

DECRETO FORAL 97/1987, de 24 de abril, por el que se procede a la transferencia de la Guardería Infantil al Ayuntamiento de San Adrián.

La disposición adicional segunda de la Ley Foral 14/1983, de 30 de marzo, de Servicios Sociales, autoriza al Gobierno de Navarra para transferir a los Ayuntamientos y Mancomunidades de servicios ubicados en sus respectivos términos municipales, con sus correspondientes plantillas orgánicas y partidas presupuestarias.

Por su parte, el artículo 31 de la Ley Foral 19/1986, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1987, establece que por el Gobierno de Navarra se procederá a transferir a los Ayuntamientos, de mutuo acuerdo, la gestión de las guarderías infantiles ubicadas en sus respectivos términos municipales, con sus correspondientes plantillas orgánicas y partidas presupuestarias, ello en cumplimiento de las previsiones contenidas en la disposición adicional anteriormente referida.

Habiéndose formalizado acuerdo al respecto entre el Consejo de Sanidad y Bienestar Social y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Adrián sobre la transferencia de la Guardería Infantil, procede realizar la referida transferencia mediante el correspondiente Decreto Foral.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Sanidad y Bienestar social, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete,

DECRETO:

Artículo 1.º Se transfiere el Ayuntamiento de San Adrián la Guardería infantil ubicada en su término municipal actualmente gestionada por el Servicio Regional de Bienestar Social.

Artículo 2.º En función de la referida transferencia, el Ayuntamiento de San Adrián asume los siguientes derechos y obligaciones:

a) Los bienes inmuebles y muebles que integran la guardería infantil pasan a pertenecer al Ayuntamiento de San Adrián en las mismas condiciones jurídicas en las que pertenecían anteriormente a la Administración de la Comunidad Foral.

b) El Ayuntamiento de San Adrián se subroga en todos los derechos y obligaciones del Servicio Regional de Bienestar Social provenientes de la gestión o administración de la guardería infantil.

c) Igualmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, se subroga en los derechos y obligaciones laborales del Servicio Regional de Bienestar social en relación con la plantilla de la guardería infantil que se referencia nominalmente en la relación adjunta.

Artículo 3.º 1.º La Administración de la Comunidad Foral transferirá anualmente al Ayuntamiento de San Adrián las cantidades previstas en las correspondientes partidas presupuestarias para la financiación de todos los gastos que se deriven de la gestión de la guardería infantil que se abonarán trimestralmente.

1.096

29 abril 1987

B. O. de Navarra.-Número 53

2.º A estos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La valoración del coste efectivo de la guardería infantil, según los Presupuestos Generales de la Administración de la Comunidad Foral para 1987, asciende a 22.690.024 pesetas de gastos de personal y 3.177.455 pesetas de gastos de funcionamiento.

b) Los ingresos por tarifas en el año 1987 ascienden al a cantidad de 2.266.000 pesetas.

c) La cantidad anual a transferir será la resultante de restar la cantidad de 2.266.000 pesetas a la del coste efectivo.

El coste efectivo se actualizará anualmente de acuerdo con los incrementos que, para gastos de personal, se establezcan con carácter general en la Ley Foral de Presupuestos Generales de la Administración de la Comunidad Foral para cada ejercicio y que, para gastos de funcionamiento, autorice el departamento de Economía y Hacienda en la Orden Foral por la que se impartan, en su caso, las directrices para la elaboración de dichos Presupuestos Generales.

d) La financiación de los gastos de inversiones de reposición de edificio y mobiliario se adecuará a las siguientes cantidades anuales:

Edificio: 1.500 pesetas/metro cuadrado/año.
Mobiliario: 500 pesetas/metro cuadrado/año.

Artículo 4.º La transferencia de la Guardería Infantil objeto de este Decreto Foral tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1987.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. 1.º Por el Servicio Regional de Bienestar Social se procederá a notificar al personal de la Guardería infantil el traspaso y su nueva situación laboral, y se remitirá al Ayuntamiento de San Adrián los expedientes del personal transferido, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas el mes anterior al de la transferencia.

2.º Igualmente, por el Servicio Regional de Bienestar Social se procederá a hacer entrega al Ayuntamiento de San Adrián de los documentos y expedientes precisos para la gestión de la Guardería infantil, suscribiéndose al efecto la correspondiente acta de entrega y recepción.

Segunda. Se autoriza al Departamento de Economía y Hacienda a realizar las modificaciones de partidas presupuestarias así como la transferencia al Ayuntamiento de San Adrián de los créditos que resulten necesarios con motivo de la ejecución de lo previsto en este Decreto Foral.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete.-El Presidente del Gobierno de Navarra, Gabriel Urralburu Tainta.-El Consejero de Sanidad y Bienestar Social, Federico Tajadura Iso.

**RETRIBUCIONES PREVISTAS AÑO 1987, SEGÚN CONVENIO Y SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE
GUARDERÍA INFANTIL SANTAS RELIQUIAS DE SAN ADRIÁN**

HOMBRE Y APELLIDOS	GRUPO	SUELDO BASE x 14 = (+ 5 %)	COMPLEMENTO DESTINO x 14 = (+ 5 %)	COMPLEMENTO ESP. RESP. x 14 = (+ 5 %)	ANTIGÜEDAD	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL (40 %)
Maria Jesús Navarro Resano	B	1.208.046	524.937	105.032	189.071	2.027.086	810.834
Maria Dolores Gurpegui Paulin	D	841.946	314.958	—	168.389	1.325.293	530.117
Clara Esparza Salcedo	D	841.946	367.458	—	168.389	1.377.793	551.117
Maria Teresa Montes Arriezu	D	841.946	367.458	—	168.389	1.377.793	551.117
Maria Isabel Medrano Cerdán	D	841.946	367.458	—	135.315	1.344.719	537.888
Maria Carmen Navarro Esparza	D	841.946	367.458	—	135.315	1.344.719	537.888
Pilar Ortega Solana	D	841.946	367.458	—	168.389	1.377.793	551.117
Maria Carmen Córdoba Manzano	D	841.946	367.458	—	146.440	1.193.612	477.445
Florencio Simón Madorrán	D	732.214	314.958	—	48.112	1.257.516	503.006
Maria Josefa Valero Atance	D	841.946	367.458	—	146.440	1.193.612	477.445
Maria Concepción Sáenz Bergasa	E	732.214	314.958	—	146.440	1.193.612	477.445
Maria del Rosario López Heras	E	732.214	314.958	—	146.440	1.193.612	477.445
TOTAL		10.030.524	4.304.475	105.032	1.767.129	16.207.160	6.482.864

